

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 384 NOVIEMBRE DE 2024

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTORA
DRA. ANDREA CASTELLANO
PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. JAVIER D. OROZCO
ACADEMICA
DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO
SERVICIOS TECNICOS Y
TRANSFORMACION DIGITAL
DR. WALTER R. CRAVERO
PLANIFICACION Y GESTION
PRESUPUESTARIA
DRA. CINTIA KARINA MARTÍNEZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. MARCELO A. VILLAR
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. ING. AGR. PABLO A.
MARINANGELI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
LIC. NEREA V. BASTIANELLI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. MARCELO DANIEL COSTABEL
GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY
HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH
QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución CSU-866/24 Declara de interés institucional la conmemoración de los 75 años del establecimiento de la gratuidad universitaria	2
Resolución CSU-832/24 Reglamento del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa) / deroga CSU-256/24	2
Resolución CSU-816/24 Pliego de cláusulas generales para la licitación y contratación de obras públicas / ratifica R-893/24 (condiciones para el afianzamiento de las impugnaciones)	7
Resolución CSU-812/24 Protocolo de actuación en situaciones de faltas disciplinarias y éticas / texto ordenado (reemplaza CSU-1093/23)	7
Resolución CSU-743/24 Reglamento de Funcionamiento Laboratorio de Ecosistemas Naturales y Agropecuarios (LENA) / Deroga CSU-802/18	16
Resolución CSU-700/24 Premio "25 de Mayo" Egresados 2023	19
Resolución CSU-620/24 Normas jurisdiccionales Deroga CSU-43/24./ ratifica vigencia montos establecidos en el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios	24
Resolución R-1014/24 Personal Docente LAO	31
Resolución R-986/24 Personal / LAO	32
Decreto 1027/24 Feriados con fines turísticos 2025 / art. 7° ley 27399	35
Sintetizadas	36

DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA CONMEMORACIÓN DE LOS 75 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA GRATUIDAD UNIVERSITARIA.

**Resolución CSU-866/24
Expte. 3814/2013**

BAHÍA BLANCA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

La conmemoración de los 75 años del establecimiento de la gratuidad universitaria promulgada por el Decreto 29337 de fecha 22 de noviembre de 1949; y

CONSIDERANDO:

Que la Reforma Universitaria de 1918 estableció principios fundamentales de nuestras Universidades Públicas como la autonomía, el cogobierno, el ingreso docente por concurso y la libertad de cátedra, pero debieron pasar más de tres décadas para configurar la gratuidad como rasgo distintivo del sistema universitario argentino;

Que el Decreto 29337/1949 de Supresión de Aranceles Universitarios, impulsó la inclusión de sectores antes marginados del derecho a la educación superior;

Que en el año 2007 fue instituido el 22 de noviembre, por Ley N°26320 del Congreso de la Nación, como “Día Nacional de la Gratuidad Universitaria”;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 75 inciso 19, establece que corresponde al Congreso de la Nación sancionar leyes de organización y de base de la educación “que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”;

Que la Universidad Nacional del Sur, como universidad pública y no arancelada,

adhiera y reafirma el concepto de educación superior como un bien público social y un derecho humano y universal, en línea con lo expresado por la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, CRES 2018 y ratificado en la CRES+5 2024;

Que el Consejo Superior Universitario ha manifestado en diferentes oportunidades la vocación de nuestra institución en sostener los principios de la universidad pública y no arancelada;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 20 de noviembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento. POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés institucional la conmemoración de los 75 años del establecimiento de la Gratuidad Universitaria, ratificando nuestro compromiso con el concepto de Educación Superior como un bien público social y un derecho humano y universal.

ARTÍCULO 2º: Gírese a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria y por su intermedio, pase a la Dirección de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido; archívese.

Dr. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUIDADO EN SALUD (CECuSa) / DEROGA CSU-256/24

Resolución CSU-832/24
Expte. 1190/23

BAHÍA BLANCA, 7 de noviembre de 2024

VISTO:

La resolución AU 30/23 que crea el Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa);

La resolución CSU-256/24, que aprueba el reglamento de funcionamiento del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa) dependiente del Departamento de Ciencias de la Salud;

La resolución DCS-529/24 mediante la cual el Departamento de Ciencias de la Salud avala y eleva para su tratamiento las modificaciones al reglamento del CECuSa; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución DCS-308/24, que designa a los Miembros Titulares del CECuSa;

Que por resolución DCS-428/24, que designa a la Mg. Nora FTULIS como Directora del CECuSa;

Que de la conformación del Centro y la reunión de los Miembros titulares se han observado inconsistencias en el reglamento aprobado por resolución CSU-256/24;

Que, de no modificar aspectos centrales no se puede continuar con la conformación del resto del CECuSa;

Que la propuesta de modificación del Reglamento, fue impulsada y presentada por la Dirección del CECuSa y compartida con los Miembros titulares;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de noviembre de 2024, lo aconsejado por sus Comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y

Extensión y de Interpretación y Reglamento.
 POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSITARIO
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la resolución CSU-256/24.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa), según consta en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Pase al Departamento de Ciencias de la Salud y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
 VICERRECTORA
 DR. JAVIER D. OROZCO
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-832/24

REGlamento DEL CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUIDADO EN SALUD

A- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El Centro de estudios del cuidado en Salud (CECuSa) funcionará en el marco que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur en su estatuto vigente, referido a la creación de Centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y extensión.

B- FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°: Pensando las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud en perspectiva transdisciplinaria, el CECuSa tiene como propósito general la construcción de un espacio de investigación y extensión que trascienda las fronteras disciplinares en el campo de la Salud, radicado en las dimensiones histórica y

contextual del cuidado de la salud de las personas, familias y comunidades.

El Centro cumplirá con los siguientes objetivos:

- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje de los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidado locales y regionales desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje del cuidado de la salud de las personas y comunidades desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Promover la participación de investigadoras/es de diferentes disciplinas para asesoramiento, capacitación, dirección de tesis, dictado de cursos y seminarios, a fin de fomentar la formación interdisciplinaria.
- Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a crear, revisar, contrastar y/o discutir las bases éticas, teóricas y filosóficas del campo de la salud.
- Promover y desarrollar la vinculación de investigaciones intersectoriales con instituciones públicas y privadas orientadas a la atención de problemas de salud de la población en el marco de los proyectos generados dentro del CECuSa.
- Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales y/o extranjeras, con el fin de viabilizar acciones de cooperación en áreas académicas y de investigación relacionadas con las disciplinas participantes.
- Difundir el conocimiento producido mediante publicaciones.
- Asistir a tesis y becarias/os de distintos organismos en las áreas de competencia del Centro.

- Organizar seminarios y jornadas destinados a la formación de investigadores.

C. DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3º: El Centro estará conformado por las siguientes categorías de integrantes: miembro titular, miembro honorario y miembro asociado. En todos los casos se requerirán antecedentes relacionados con el campo de la salud.

I. Para ser Miembro Titular se requiere ser docente de la UNS con vinculación al Departamento de Ciencias de la Salud (docentes que desarrollan su actividad académica en alguna de las carreras del DCS) y tener al menos una de las siguientes características:

- a) Poseer publicaciones científicas en la temática y estar categorizada/o como docente – investigador en el programa vigente de algún organismo reconocido de investigación científica.
- b) Integrar o haber integrado en los últimos 5 años, por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

II. Para ser Miembro Honorario se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener antecedentes de investigación en la temática.
- b) Ser o haber sido docente y/o investigador con vinculación al campo de la salud, en cualquiera de las dependencias de la UNS, y/o en otra Universidad u Organismo Nacional o Extranjero de reconocida jerarquía académica.

- c) Integrar o haber integrado en los últimos 5 años, por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

III. Para ser Miembro Asociado se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado en áreas relacionadas al campo de la salud.
- b) Ser becarias/os de especialidades, maestrías o doctorados, vinculados a las ciencias de la salud.
- c) Ser docentes, Nodocente, profesionales de apoyo a la investigación o tesis con lugar de trabajo en los departamentos que tengan vinculación con el campo de la salud.
- d) Estudiantes de grado que participen en grupos de investigación vinculados al campo de la salud, con el 60% de la carrera aprobada o el tercer año de la misma aprobado, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4º: Las/os interesadas/os en ser miembros del Centro deberán formalizar su solicitud de ingreso y ser aceptada/o, según lo establecido en el Artículo 9º. Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por el Consejo Directivo del Centro, requiriéndose para ser aprobados el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de las/os miembros titulares del Consejo Directivo. Los primeros miembros serán aceptados por el Consejo Departamental.

D – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5º: De la estructura de gobierno. Ejercen la conducción del CECuSa la/el Directora/or, la/el Vicedirector/a y la/el Secretaria/o, en conjunto con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º: De la/el Directora/or y su designación. El CECuSa reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a la/el Directora/or. Dicho rol se elegirá entre los miembros titulares del CECuSa a partir de una votación directa y

mayoría simple. La/el Directora/or durará 4 (cuatro) años en sus funciones, podrá ser reelegida/o inmediatamente sólo una vez, por igual período. Podrá postularse a una nueva reelección debiendo transcurrir un período completo, a partir del fin de su último mandato. Para poder acceder al cargo de la/el Directora/or, la/el integrante del CECuSa deberá ser miembro titular.

ARTÍCULO 7º: Serán funciones de la/el Directora/or:

- a) Convocar y presidir las reuniones mensuales del Consejo Directivo.
- b) Conducir la gestión del Centro siendo responsable de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales.
- c) Elevar informes anuales de lo actuado, previo aval del Consejo Directivo, al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro.
- e) Representar al Centro.
- f) Promover la firma de convenios de colaboración.
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del Centro.

ARTÍCULO 8º: De la/el Vicedirectora/or, su designación y funciones. La/el Vicedirectora/or será propuesto por la/el Directora/or. Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo. Deberá ser miembro titular del Centro, pudiendo ser integrante del Consejo Directivo; en caso de no serlo, tiene derecho a asistir a las reuniones de este cuerpo, con voz, pero sin voto. Tiene por única función reemplazar a la/el Directora/or, con todas las atribuciones y con iguales obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o

impedimento temporario o definitivo de la/el Directora/or, por un lapso máximo de un año; superado este lapso, se elegirá una/un nuevo Directora/or, para completar el período. La/el Vicedirectora/or dura un máximo de 4 (cuatro) años en sus funciones o hasta que asuma una/un nueva/o Directora/or. El cargo de Vicedirectora/or puede ser renovado de igual forma que la/el Directora/or, de acuerdo con los términos que establece el Art. 6. La/el Vicedirectora/or será propuesto por la/el Directora/or. Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Directivo será elegido por los miembros titulares del Centro y estará integrado por 5 (cinco) miembros. Para que un miembro sea elegible como consejero deberá ser titular y haber sido elegido por sus pares (titulares y honorarios) en elecciones directas y nominales. Sus integrantes durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada 2 (dos) años y podrán ser reelegidas/os por un período en forma consecutiva.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la designación de la/el Directora/or y Secretaria/o del Centro.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos temáticos y las previsiones presupuestarias del Centro.
- c) Evaluar el plan anual de actividades propuesto por el Directora/or del Centro para elevarlo al Consejo Departamental.
- d) Aprobar la incorporación de proyectos de investigación y extensión que estén de acuerdo con los lineamientos temáticos del Centro.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual junto al Directora/or, donde

quedará reflejado el desempeño del Centro sobre la base de indicadores de producción científica.

- f) Evaluar la incorporación al Centro de los postulantes que soliciten su admisión y permanencia.
- g) Designar a los miembros honorarios que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3º.
- h) Proponer modificaciones al presente reglamento.
- i) Redactar y proponer el cronograma electoral del Centro.
- j) Promover el aval de convenios.

ARTÍCULO 11: La/el Secretaria/o será elegida/o por la/el Directora/or entre los miembros titulares y honorarios del Centro. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones.

ARTÍCULO 12: Serán funciones de la/el Secretaria/o:

- a) Elaborar las actas de las reuniones y coordinar con la/el Directora/or las actividades del Centro.
- b) Colaborar con la/el Directora/or en las actividades del Centro.

ARTÍCULO 13: La/el Directora/or, la/el Vicedirectora/or, la/el Secretaria/o y miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos Ad honorem.

ARTÍCULO 14: Los bienes adquiridos por el Centro o donados al mismo, serán donados a la Universidad Nacional del Sur, siguiendo lo establecido en el reglamento para la Creación de Centros e Institutos vigente en la UNS.

ARTÍCULO 15: Cláusula general. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos contenciosos que pudiesen

suscitarse entre miembros del CECuSa, serán resueltos oportunamente por el Consejo Directivo con resolución fundada, mediante voto de mayoría calificada de sus miembros titulares, y en el caso que corresponda, deberá ser elevado al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, pudiendo ser elevado, si se requiriera, al Consejo Superior Universitario.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS
GENERALES PARA LA LICITACIÓN
Y CONTRATACIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS / RATIFICA R-893/24
(CONDICIONES PARA EL
AFIANZAMIENTO DE LAS
IMPUGNACIONES)**

**Resolución CSU-816/24
Expte. 1470/15**

BAHÍA BLANCA, 7 de noviembre de 2024

VISTO:

La resolución R-893/24 ad referéndum del Consejo Superior Universitario, mediante la cual se rectifica el artículo 23° del Anexo I de la Resolución R-1066/2023, incorporando en el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas las condiciones para el afianzamiento de las impugnaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución R-1066/2023 ad referéndum del Consejo Superior Universitario, ratificada por Res. CSU-947/2023, se aprueban los Modelos de Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas y de Condiciones Particulares de Locación de Obra, que obran como Anexos de dicha resolución;

Que resulta necesario incorporar en el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas las condiciones para el afianzamiento de las impugnaciones, a efectos de evitar que las

mismas se conviertan en un obstáculo en los procedimientos licitatorios;

Que se ha realizado un relevamiento de los pliegos de licitación de obras públicas de otros organismos y se ha consultado la Disposición ONC N° 22/2019, que aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas;

Que, teniendo en cuenta estos antecedentes, se considera conveniente proceder a modificar el artículo 23° del Anexo I de la Resolución R-1066/2023;

Que, razones de urgencia, justificaron el dictado de una resolución ad referéndum del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de noviembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar la resolución R-893 de fecha 16 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2°: Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Construcciones para su conocimiento y demás efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN
SITUACIONES DE FALTAS
DISCIPLINARIAS Y ÉTICAS /**

TEXTO ORDENADO (Reemplaza CSU-1093/23)

**Resolución CSU-812/24
Expte. 1755/23**

BAHÍA BLANCA, 7 de noviembre de 2024

VISTO:

La resolución CSU-1093/23 que deroga la resolución CSU-261/13 (Código de Convivencia de la UNS) y aprueba el Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas;

La nota UAI-18/24 por la que el Auditor Interno de la UNS realiza observaciones a la resolución CSU-1093/23;

El dictamen 91/2024 del Director de Asuntos Jurídicos de fecha 5/8/2024;

Los Convenios Colectivos de Trabajo del personal docente (Decreto 1246/15) y Nodocente (Decreto 366/06) de Universidades Nacionales;

El Decreto 456/22 que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas;

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-1093/2023, por la que se aprueba el Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas, derogó completamente a la resolución CSU-261/2013;

Que la resolución CSU-261/2013 regulaba, además de tipificar las conductas consideradas faltas y de determinar un régimen conciliatorio, un procedimiento sumario para los casos en los cuales no correspondiera la instancia conciliatoria (arts. 9 a 17 de la Res. CSU-261/2013 derogada);

Que, tanto la Unidad de Auditoría Interna de la UNS como la Dirección General de Asuntos Jurídicos han señalado la necesidad de reglamentar un procedimiento sumarial y prever un régimen sancionatorio para las situaciones que no ameriten conciliación o bien para los casos en los cuales la instancia conciliatoria ha fracasado, particularmente porque en relación al claustro de estudiantes no existe ninguna reglamentación vigente que lo contemple específicamente;

Que, asimismo, en su dictamen, el Director de Asuntos Jurídicos sugiere que debería aclararse si los sumarios administrativos se instruirán de acuerdo al procedimiento establecido por el decreto 456/2022;

Que, en consecuencia, corresponde incorporar al Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas, aprobado por Res. CSU-1093/2023, reglas propias de un procedimiento sumario para los casos en los que no resulte admisible la conciliación o bien dicha instancia haya fracasado;

Que el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dec. 456/22) regula el procedimiento sumarial en el ámbito de la Administración Pública Nacional, norma que resulta de aplicación a toda la comunidad universitaria;

Que, en otro orden, resulta conveniente aclarar, en el artículo 5°, que la elevación de las actuaciones, en caso que correspondiere convocar a la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos, debe hacerse a Rectorado que será el responsable convocar a dicho órgano y requerir su intervención;

Que para una mejor claridad expositiva resulta recomendable que el procedimiento sumario sea incluido en el mismo texto que contiene todas las normas del Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas.

Que, consecuentemente, sería conveniente aprobar un texto ordenado del Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 6 de noviembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el tercer párrafo del artículo 5º de la Res. CSU-1093/2023,

Donde dice: “La autoridad que recibe la denuncia emitirá una resolución, dentro de los diez (10) días hábiles, declarando si se considera admisible o no. De considerarla admisible, la resolución deberá contener la tipificación de la conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º y, según corresponda, el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 7º, o de instrucción del sumario de acuerdo al artículo 9º, dentro de los cinco (5) días hábiles.”

Debe decir: “La autoridad que recibe la denuncia emitirá una resolución, dentro de los diez (10) días hábiles, declarando si se considera admisible o no. De considerarla admisible, la resolución deberá contener la tipificación de la conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º y, según corresponda, elevar a Rectorado el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 7º, o remitir al órgano que corresponda decidir sobre la instrucción del sumario de acuerdo al artículo 10º, dentro de los cinco (5) días hábiles”.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 10 de la Res. CSU-1093/2023,

Donde dice: ARTÍCULO 10: De la formación del sumario. En caso que no corresponda instancia de conciliación o que ésta finalice sin acuerdo, se procederá a la instrucción del sumario. La instrucción del sumario deberá comenzar dentro de los cinco (5) días hábiles desde la emisión de la resolución por parte de la autoridad correspondiente, en el caso de las conductas sancionable no conciliatorias establecidas en el artículo 3, y cinco (5) días hábiles desde la emisión del acta del/la Conciliador/a, en el caso de las conductas sancionables conciliatorias que finalicen sin acuerdo.

Debe decir: ARTÍCULO 10: De la formación del sumario. En caso que no corresponda instancia de conciliación o que ésta finalice sin acuerdo, se procederá a la instrucción del sumario. Los sumarios administrativos se instruirán, en cuanto fuera compatible, de acuerdo al procedimiento establecido por el decreto 456/2022, tanto en el caso de estudiantes, docentes y Nodocentes. Serán autoridad de aplicación para ordenar la instrucción de los sumarios el Rectorado para el caso de las/os agentes Nodocentes, los Consejos Departamentales para el caso de las/os agentes docentes y estudiantes de nivel universitario y el CEMS para el caso de docentes preuniversitarios.

ARTÍCULO 3º: Incorporar al Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas, aprobado por Res. CSU-1093/23, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 11: **De las sanciones.**

Las sanciones se graduarán según la gravedad de la falta, los antecedentes de la persona y el perjuicio causado. Ninguna persona podrá ser sancionada más de una vez por la misma causa.

El Consejo Departamental, el Consejo de Enseñanza Media y Superior, o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, aplicarán las sanciones previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo

respectivos. En el caso de los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

- **Apercibimiento:** se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el SIU Guaraní.
- **Suspensión:** es la separación temporaria del estudiante de la Universidad, por un plazo mínimo de treinta (30) días y máximo de un (1) año. Mientras dure la suspensión, el sancionado quedará inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.
- **Expulsión de la Universidad.**

ARTÍCULO 12: **De la acumulación de investigaciones.**

Cuando un miembro de la comunidad universitaria cometa varias conductas simultáneas que vulnere la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 13: **Prescripción.**

La prescripción de la potestad disciplinaria y el cómputo de la misma se regirán por lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo docente y Nodocente.

En el caso de las/os estudiantes universitarios los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias serán los siguientes: a) causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses; b) causales que dieran lugar a la expulsión: un (1) año.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta o desde que se haya tomado conocimiento de aquella; y se interrumpe con el inicio del procedimiento de conciliación o del sumario administrativo, en su caso.”

ARTÍCULO 4º: Aprobar el texto ordenado del Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas en un todo de acuerdo con el Anexo obrante a la presente.

ARTÍCULO 5º: Pase a Rectorado y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Personal, a los Departamentos Académicos, al CEMS y a toda la comunidad universitaria. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-812/24

Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas Comisión de resolución de conflictos y Conciliadora/or de Conflictos de la UNS

ARTÍCULO 1º: De la finalidad y el ámbito de aplicación.

a) **Finalidad.** El presente Protocolo tiene como finalidad proveer a la comunidad universitaria una guía para orientar el comportamiento de sus integrantes. Busca promover los principios y valores vinculados con el respeto, la tolerancia, la pluralidad de ideas, el diálogo y la diversidad que apunten a generar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades universitarias.

b) **Ámbito de aplicación.** Este Protocolo rige para todas/os las/os integrantes de la comunidad de la Universidad Nacional del Sur, fuera y dentro del ámbito de la Universidad, y/o actuando en representación de ésta. Quedan exceptuadas/os las/os estudiantes de nivel inicial, primario y secundario de las Escuelas Medias dependientes de la Universidad Nacional del Sur, que deberán

cumplir con la reglamentación correspondiente.

Las normas de este Protocolo deben interpretarse como complementarias de las leyes especiales, Convenios Colectivos y demás normativa específica aplicable en la materia a funcionarias/os, docentes y Nodocentes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existiera superposición, incompatibilidad o contradicción entre las disposiciones del presente Protocolo y dichas normas específicas prevalecerán, en todos los casos, éstas últimas.

ARTÍCULO 2°: De los principios universitarios. Quienes integran la Universidad deben respetar los siguientes principios generales:

a) Bien común: Comprometerse con el bien común y aplicar sus conocimientos para el beneficio de la Universidad Nacional del Sur y la comunidad universitaria por encima de intereses particulares.

b) Respeto: Respetar en el debate y la toma de decisiones la autonomía y la libertad de pensamiento de quienes integran la comunidad universitaria, reconociendo la diversidad de opiniones.

c) Honestidad: Desarrollar sus tareas con honestidad e imparcialidad.

d) Excelencia: Esforzarse por aumentar el prestigio de la Universidad Nacional del Sur cumpliendo eficazmente las tareas inherentes a sus funciones.

e) Justicia: Proceder de forma justa e imparcial, sin conceder preferencias o privilegios indebidos, orientando sus actos a la estricta observancia del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y de la normativa universitaria.

f) Solidaridad: Ser solidaria/o con las/os integrantes de la comunidad universitaria teniendo el deber de denunciar todo acto

que contravenga los principios antes enunciados.

ARTÍCULO 3°: De las conductas que habilitan la instancia de conciliación. Las conductas que se detallan a continuación habilitan la instancia conciliatoria del artículo 8°, salvo que, de acuerdo a las circunstancias del caso, la gravedad, el interés público o la trascendencia del hecho la hagan inviable.

1. Emplear materiales que pudieran producir ayudas no autorizadas en los exámenes, ya sean escritos, gráficos, redes sociales, medios audiovisuales, internet, entre otros.

2. Actuar con favoritismo o arbitrariedad, no permitiendo la igualdad de acceso a beneficios o posibilidades de desarrollo.

3. Agredir, insultar, descalificar, maltratar por cualquier medio o ejercer coacción psicológica o moral sobre cualquier integrante de la comunidad universitaria (autoridades, docentes, Nodocentes, empleadas/os, estudiantes) o persona externa a la institución, en el ámbito de la universidad y/o en representación de ésta.

4. Utilizar los bienes y recursos de la Universidad para fines distintos a los que fueron dispuestos, autorizados o entregados.

5. Discriminar por motivos de raza, religión, afiliación política, sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, conformación física, enfermedad, entre otros.

6. Exigir a las/os estudiantes como bibliografía obligatoria y de manera manifiesta la compra de textos de su autoría, existiendo material alternativo.

7. No responder de manera reiterada e injustificada a pedidos y reclamos razonables y pertinentes, atinentes a las funciones que le corresponden a cada miembro de la comunidad universitaria.

8. Incumplir con las normas y resoluciones vigentes en el ámbito universitario.

9. Impedir la participación de las/os integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección y funcionamiento de los diferentes cuerpos colegiados de dirección y participación de la universidad.

10. No respetar las normas de seguridad, poniendo en peligro la salud o la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 4°: Conductas que no habilitan la instancia conciliatoria. Las conductas detalladas a continuación no habilitan la instancia prevista en el artículo 8:

1. No excusarse teniendo el deber de hacerlo.

2. Plagiar total o parcialmente proyectos, investigaciones, trabajos de grado o posgrado y cualquier otro trabajo ya sea académico, administrativo, técnico o legal.

3. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

4. Dañar intencionalmente los bienes materiales de la universidad o sus dependencias.

5. Adulterar o falsear documentos públicos.

6. Recibir obsequios o beneficios significativos por acciones vinculadas con el cumplimiento de las tareas propias de la función pública.

7. Hacer uso o divulgar documentación e información privada de la comunidad universitaria y de la Universidad Nacional del Sur para fines que no sean el trabajo en la misma.

8. Suplantar indebidamente a otra persona integrante de la comunidad universitaria en

una actividad determinada o permitir ser sustituido.

9. Hechos referidos a violencia de género.

ARTÍCULO 5°: De la denuncia. El proceso se iniciará mediante una solicitud justificada y por escrito de la persona que se considere afectada por la conducta cometida, interpuesta en interés propio o por cualquier integrante de la comunidad universitaria, ante la autoridad Departamental, la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directora/or administrativa/o del área correspondiente o ante la/el Rectora/or; según corresponda.

La autoridad ante la cual se debe presentar la denuncia se determinará conforme a las siguientes pautas:

a. Si la/el denunciada/o y la/el denunciante pertenecen a la misma unidad académica, se deberá presentar ante la autoridad Departamental, es decir, ante quien ejerza la función de Directora/or Decana/o. También podrá ser presentada ante la/el Rectora/or, quien notificará de la denuncia a la autoridad departamental correspondiente.

b. Si el denunciado y el denunciante pertenecen a las Escuelas Medias, se deberá presentar ante la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

c. Si la/el denunciada/o y la/el denunciante pertenecen a más de una unidad académica, o a una unidad académica y las Escuelas Medias, o a ninguno de estos ámbitos en particular, se deberá presentar ante la/el Rectora/or.

d. Si la/el denunciante y la/el denunciada/o pertenecen a una misma área administrativa se deberá presentar ante la/el responsable de dicha área.

e. Si la/el denunciante y la/el denunciada/o pertenecen a diferentes áreas

administrativas se deberá presentar ante la/el Rectora/or.

La autoridad que recibe la denuncia emitirá una resolución, dentro de los diez (10) días hábiles, declarando si se considera admisible o no. De considerarla admisible, la resolución deberá contener la tipificación de la conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y, según corresponda, elevar a Rectorado el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 7°, o remitir al órgano que corresponda decidir sobre la instrucción del sumario de acuerdo al artículo 10°, dentro de los cinco (5) días hábiles.

De ser desestimada la denuncia por la autoridad correspondiente, la/el denunciante tendrá la posibilidad de reclamar ante el órgano que correspondiese - en el caso previsto en a) será el Consejo Departamental; en el caso previsto en b) será el Consejo de Enseñanza Media y Superior, en el caso previsto en c) será el Consejo Superior Universitario y en los casos previstos en d) y e), ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°: De las acciones de oficio. La/El Rectora/or, la/el Directora/or Decana/o, la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directoras/es de área o cualquiera de los órganos colegiados (el Consejo Superior Universitario, el Consejo Departamental y el Consejo de Enseñanza Media y Superior) podrán promover acciones de oficio si detectasen o advirtiesen una conducta de las previstas en el artículo 3° y no hubiese denuncia al respecto.

De ser realizada por alguno de los órganos colegiados, el dictamen deberá contener la denuncia, la tipificación dentro de los tipos del artículo 3° y, de ser necesario, el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 8°.

El Consejo Superior Universitario tendrá facultad de resolver sobre aquellas situaciones que no hayan sido expresamente contempladas en este Protocolo, sin perjuicio de las conductas tipificadas como sancionables en el artículo 3°. Para ello, deberá cumplir previamente con el procedimiento establecido en los artículos 6° a 10.

ARTÍCULO 7°: De la Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS

a) **Ámbito de actuación:** La Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS recibirá todas las denuncias que le sean derivadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° y evaluará su procedencia y encuadramiento correspondiente en el presente protocolo. Luego, emitirá una resolución que indique si la denuncia es admisible y, en su caso, derivará todas las actuaciones a la/el Conciliadora/or de Conflictos y Mediadora/or de la UNS. Si se resuelve que la denuncia no resulta admisible, deberá devolver las actuaciones a la autoridad que las remitiera originalmente.

En caso de derivación a la/al Conciliadora/or de Conflictos y Mediadora/or de la UNS, una vez concluida su intervención, éste deberá notificar a la Comisión sobre el resultado obtenido con su intervención.

b) **Integración:** La Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS estará integrada por un representante titular y suplente del claustro de profesoras/es, un representante titular y suplente del claustro de auxiliares, un representante titular y suplente del claustro Nodocente y un representante titular y suplente de cada lista de estudiantes que integre el Consejo Superior Universitario. Serán designados por éste órgano por un período de un año.

ARTÍCULO 8°: De la figura de Conciliador/a de Conflictos de la UNS

a. **Ámbito de actuación:** Tendrá por objeto intervenir en los conflictos dentro del ámbito de la UNS que le fueran derivados por la Comisión de Resolución de Conflictos.

b) **Requisitos:** La/el Conciliadora/or de Conflictos de la UNS será una/un mediadora/or docente de esta Universidad, con formación específica y experiencia en Resolución Alternativa Conflictos y Mediación. Serán designadas/os por Rectorado a propuesta del Departamento de Derecho y no podrán formar parte de la gestión.

Se designarán dos profesionales titulares y un suplente, por dos (2) años.

Asistencia técnica administrativa: Se designará una trabajadora/or Nodocente, quien prestará asistencia administrativa y colaboración a las/os profesionales intervinientes en cada actuación.

c) **Intervención y funciones:** El/la Conciliadora/or deberá comenzar a trabajar en cada caso dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de la derivación.

Para la primera mediación se sorteará el orden en el que intervendrán cada una/o de la/s mediadoras/es designados/as, para lo que se labrará un acta y se respetará dicho orden, salvo excusación o recusación de la/del profesional. La/el mediadora/or designada/o podrá excusarse, cuando considere que su imparcialidad pueda estar afectada o cuando por cuestiones éticas no pueda intervenir.

La intervención de la/del Nodocente designada/o se dará en todos los casos y será su función prestar asistencia administrativa y colaborar con la/el mediadora/or antes y durante el procedimiento.

d) **Dependencia funcional:** La figura de la/del Conciliadora/or de Conflictos dependerá en forma directa de Rectorado.

e) **Retribución:** La/el mediadora/or interviniente cobrará una retribución por cada mediación realizada, independientemente del tiempo que le demande, de acuerdo con lo establecido en la Ley Arancelaria vigente en la Provincia de Buenos Aires para profesionales de la mediación.

ARTÍCULO 9°: De la intervención del/la Conciliador/a de Conflictos. Características del abordaje.

Las conductas susceptibles de conciliación, según el primer apartado del artículo 3°, se regirán por el siguiente procedimiento, salvo en caso de reincidencia.

El procedimiento, que por definición es flexible, será conducido por el/la profesional designado/a quien deberá reunirse con quienes ostenten el interés legítimo afectado por los hechos denunciados dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la denuncia, con el objeto de abordar el conflicto y, de ser posible, generar la autocomposición de las partes.

Las partes, luego de ser informadas acerca de la voluntariedad del proceso, y de acceder a participar del mismo, serán también informadas acerca de la confidencialidad de dicho procedimiento y deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en la que expresamente asuman tal compromiso. Luego de cada reunión, podrá labrarse un acta, que dará cuenta del avance del proceso.

Las reuniones serán presenciales y se llevarán a cabo dentro del ámbito de la Universidad; con excepción de situaciones de fuerza mayor, en las cuales, de ser necesario, se podrá utilizar la plataforma que el mediador/a determine para llevar adelante el encuentro.

El modo de resolución será autocompositivo, de manera que son los propios participantes los que deciden como

finalizar el conflicto, previo control de legalidad respecto de las normativas nacionales y de nuestra Universidad.

En todos los casos, ya sea de resolución del conflicto entre las partes o de finalización del proceso sin acuerdo, la/el Conciliadora/or deberá redactar un acta con el resultado de su gestión que será enviada a la autoridad correspondiente, Directora/or Decana/o, Presidente del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directora/or de Área o Rectora/or. De finalizar sin acuerdo, la autoridad procederá a la formación del sumario según lo establecido en el artículo 10.

El fracaso o imposibilidad de cumplir con el procedimiento, cualquiera fuera la causa, no implicará antecedente negativo o desfavorable para ellos en relación al procedimiento disciplinario que pudiera abrirse.

ARTÍCULO 10: De la formación del sumario.

En caso que no corresponda instancia de conciliación o que ésta finalice sin acuerdo, se procederá a la instrucción del sumario.

Los sumarios administrativos se instruirán, en cuanto fuera compatible, de acuerdo al procedimiento establecido por el decreto 456/2022, en el caso de estudiantes, docentes y Nodocentes. Serán autoridad de aplicación para ordenar la instrucción de los sumarios el Rectorado para el caso de las/os agentes Nodocentes, los Consejos Departamentales para el caso de las/os agentes docentes y estudiantes de nivel universitario y el CEMS para el caso de docentes preuniversitarios.

ARTÍCULO 11: De las sanciones.

Las sanciones se graduarán según la gravedad de la falta, los antecedentes de la persona y el perjuicio causado. Ninguna persona podrá ser sancionada más de una vez por la misma causa.

El Consejo Departamental, el Consejo de Enseñanza Media y Superior, o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, aplicarán las sanciones previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos. En el caso de los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

- **Apercibimiento:** se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el SIU Guaraní.
- **Suspensión:** es la separación temporaria de la/el estudiante de la Universidad, por un plazo mínimo de treinta (30) días y máximo de un (1) año. Mientras dure la suspensión, el sancionado quedará inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.
- **Expulsión de la Universidad.**

ARTÍCULO 12: De la acumulación de investigaciones.

Cuando un miembro de la comunidad universitaria cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 13: Prescripción.

La prescripción de la potestad disciplinaria y el cómputo de la misma se regirán por lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo docente y Nodocente.

En el caso de las/os estudiantes universitarias/os los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias serán los siguientes: a) causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses; b) causales que dieran lugar a la expulsión: un (1) año.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta o desde que se haya tomado conocimiento de aquella; y se interrumpe con el inicio del

procedimiento de conciliación o del sumario administrativo, en su caso.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO
LABORATORIO DE ECOSISTEMAS
NATURALES Y AGROPECUARIOS
(LENA) / DEROGA CSU-802/18**

**Resolución CSU-743/24
Expte. 1230/2018**

BAHÍA BLANCA, 14 de octubre de 2024

VISTO:

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-10/18 mediante la que se aprobó la creación del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) en el ámbito del Departamento de Agronomía;

La resolución CSU-802/2018 mediante la cual se aprueba el reglamento de dicho laboratorio;

La nota del Director Decano del Departamento de Agronomía, mediante la cual solicita la modificación del reglamento interno; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) propone un nuevo reglamento interno de funcionamiento, dado que el aprobado por resolución CSU-802/2018 fue actualizado en base a las recomendaciones de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, las cuales indican la incompatibilidad de la pertenencia simultánea de investigadoras/es, profesionales y técnicas/os a un instituto de doble dependencia UNS/CONICET y al LENA;

Que la propuesta se enmarca en la normativa vigente (Res. CSU- 443/01), que reglamenta el artículo 7º del Estatuto de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 9 de octubre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-802/2018.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) en el ámbito del Departamento de Agronomía, según consta en el como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase al Departamento de Agronomía y a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a sus efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Resolución CSU-743/24

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE
ECOSISTEMAS NATURALES Y
AGROPECUARIOS**

**1. DE LOS MIEMBROS DEL
LABORATORIO**

El LENA estará integrado por:

a. Miembros Plenos:

1. Docentes Investigadoras/es con lugar de trabajo en el Departamento de Agronomía de la UNS cuya producción científica y/o tecnológica contribuya a la misión institucional.

2. Miembros de la carrera del investigador científico y tecnológico de CONICET o CIC, en cualquiera de sus categorías, o investigadora/or de otros organismos reconocidos de promoción científica, con lugar de trabajo exclusivo en el **LENA**.

b. Miembros Adjuntos:

1. Docentes Investigadoras/es con lugar de trabajo en otro Departamento de la UNS, que no pertenezcan a otro centro o instituto, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya con la misión institucional.

2. Profesionales de apoyo a la investigación de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, UNS), con lugar de trabajo exclusivo en el **LENA**.

c. Miembros Invitados: Se considera como Miembros Invitados del **LENA** a quienes desarrollen sus actividades temporariamente en el Laboratorio en alguna de sus líneas de trabajo:

1. Becarias/os de CIC, CONICET, UNS u otra institución.

2 Profesionales / investigadoras /es / estudiantes de otras Universidades Nacionales, centros o institutos que estén desarrollando el trabajo de tesis de grado o posgrado.

3. Investigadoras/es contratadas/os, con financiamiento de algún organismo oficial.

La estructura de funcionamiento interno y de administración del Laboratorio estará integrada por una/un Directora/or, una/un Vicedirectora/or y un Consejo Directivo.

2.1. DE LA/DEL DIRECTORA/OR

La autoridad representativa y ejecutiva del **LENA** es la/el Directora/or. La elección y designación de la/del Directora/or se llevará a cabo de la siguiente manera.

a. Se propone de común acuerdo entre los miembros del Consejo Directivo.

b. Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental del Departamento de Agronomía en base a una propuesta del Consejo Directivo del **LENA**.

c. La misma se realizará cada dos años.

Los requisitos para ser Directora/or son:

a. Ser Docente Investigadora/or del Departamento de Agronomía de la UNS, preferentemente Investigadora/or de CIC, y especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Laboratorio.

b. Poseer antecedentes académicos comprobables en investigación y formación de recursos humanos.

Son atribuciones y deberes de la/del Directora/or del Laboratorio:

- Representar al Laboratorio.

- Cumplir y hacer cumplir las normativas del Departamento de Agronomía, de la UNS y del Laboratorio.

- Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades, fomentando la interacción entre las Líneas de Investigación.

2. ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

- Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del mismo.

2.2 DE LA/DEL VICEDIRECTORA/OR

La elección y designación de la/del Vicedirectora/or se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. Será un miembro del Consejo Directivo, elegido entre sus miembros.

b. La misma se realizará cada dos años.

Es deber de la/del Vicedirectora/or del Laboratorio asistir a la/al Directora/or en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia.

2.3. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará constituido por los Miembros Plenos Responsables de cada una de las líneas de investigación que constituyen el **LENA**.

El Consejo Directivo será designado de la siguiente manera:

a. Por elección directa de todos los miembros de cada línea de investigación.

b. El mandato durará dos años.

El Consejo Directivo tendrá reuniones periódicas, dentro del período de actividades fijado por el Calendario Académico de la UNS. La/El Directora/or podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales.

Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Elegir a la/al Directora/or y a la/al Vicedirectora/or entre sus miembros.

- Participar, junto a la/al Directora/or, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del Laboratorio.

- Resolver sobre la incorporación al **LENA** de las/os postulantes que soliciten su admisión, y sobre la renuncia o desafectación debidamente fundada de sus integrantes.

- Resolver sobre el otorgamiento de avales a postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingreso a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares.

- Apoyar y fomentar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el Laboratorio.

- Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, avaladas por el Consejo Departamental del Departamento de Agronomía para su aprobación definitiva.

3. DEL FUNCIONAMIENTO DEL LENA

El **LENA** funcionará en dependencias del Departamento de Agronomía de la UNS, en el marco que fijan Estatutos y Reglamentaciones de las instituciones mencionadas para los laboratorios donde se realicen tareas de investigación y extensión.

Cada línea de investigación tendrá como Responsable a una/un Docente Investigadora/or con lugar de trabajo exclusivo en el **LENA**.

El lugar físico y el equipamiento del **LENA** estarán a cargo de las/os Responsables de cada una de las líneas de investigación y serán utilizados, sólo, para los fines

específicos. Los mismos servirán de apoyo a:

- a. proyectos de investigación que se lleven a cabo
- b. tesis de grado y posgrado
- c. becarios/os, personal de apoyo y pasantes
- d. asignaturas de grado y posgrado
- e. cualquier otra actividad relacionada con las funciones específicas del **LENA**.

Los bienes muebles, materiales y/o equipamientos adquiridos por el **LENA** serán incorporados a su inventario. Según la fuente de financiamiento serán donados a la institución beneficiaria correspondiente (Departamento de Agronomía UNS, CONICET, CIC) y posteriormente serán incorporados al inventario del **LENA**.

Los fondos del **LENA** serán administrados por una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) reconocida por la UNS.

4. MECANISMO DE CREACIÓN Y BAJA DE UNA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Para incorporar una nueva línea de investigación al **LENA**, la/el Responsable deberá presentar una propuesta que contenga:

- a. Título de la línea de investigación
- b. Objetivos específicos
- c. Diferencias con las otras líneas de investigación vigentes en el **LENA**
- d. Grupo integrante de la línea de investigación
- e. Lugar físico, equipamiento existente y fuentes de financiación.

La propuesta deberá ser tratada por el Consejo Directivo del **LENA** y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

Para dar de baja una línea de investigación, se deberá presentar la propuesta fundamentada, la cual será tratada por el Consejo Directivo y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PREMIO “25 DE MAYO” EGRESADOS 2023

Resolución CSU-700/24 Expte. X-55/22

BAHÍA BLANCA, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual solicita se otorgue una mención a egresadas/os 2023, como reconocimiento a su desempeño como estudiantes de la UNS, en el marco reglamentario del Premio 25 de Mayo;

La resolución CSU-762/2010 que reglamenta el otorgamiento del “Premio 25 de Mayo” con el cual la Universidad distingue a sus egresadas/ os con mayor promedio y sus modificatorias, que incorporan carreras de grado a la nómina que se considera para otorgar el premio citado; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde otorgar una mención a todas/os las/os egresadas/os que hayan concluido su respectiva carrera universitaria durante el año calendario anterior;

Que la Secretaría General Académica, a través de la Dirección de Títulos y Egresados, elevó la nómina de las/os

graduadas/os 2023 acreedores a esta distinción;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 25 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar una mención a todas/os las/os egresadas/os 2023 que se nominan en el Anexo de la presente, como reconocimiento a su desempeño como

estudiantes de la UNS, en el marco reglamentario del Premio 25 de Mayo.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Gírese a la Dirección de Títulos y Egresados. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-700/2024

NÓMINA DE EGRESADAS/OS DISTINGUIDAS/OS POR LA MENCIÓN RECONOCIDA EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PREMIO 25 DE MAYO

TÍTULO NOMBRE	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES
Abogado	117263	FREIRE LANZAVECCHIA, Gustavo Manuel
Abogado	117335	MORRESI, Milagros
Arquitecto	121790	SCOROLLI, Agustín
Bioquímico	54137	ARGAÑIN, Lucía
Bioquímico	118064	GUTIERREZ JOFRÉ, Gabriela Mabel
Bioquímico	65525	LUINI, Paula Fernanda
Bioquímico	116973	ZANINI, Irina
Contador Público	121287	GOYENECHÉ, María Belén
Contador Público	121030	POGGIESE, Luca
Farmacéutico	110749	AHUMADA, Cynthia Belén
Farmacéutico	117114	SÁNCHEZ, Valentina
Ingeniero Electricista	120684	BOHN, Nicolás Gabriel
Ingeniero Electrónico	121291	PRONSATO, Rosario
Ingeniero en Alimentos	117784	LANG, Marilina
Ingeniero en Sistemas de Información	120757	FERNÁNDEZ, Fausto
Ingeniero en Sistemas de Información	125466	GONZÁLEZ DÍAZ, Agustín Emanuel
Ingeniero en Sistemas de Información	118261	PARDAL, Santiago Adrián
Ingeniero en Sistemas de Información	117375	RAU, Joaquin Leonel
Ingeniero en Sistemas de Información	121940	RYCHERT, Alan
Ingeniero en Sistemas de Información	121330	SIRACUSA, Carolina Belén
Ingeniero Industrial	121250	BELLO, Tobías
Ingeniero Industrial	116676	COLLINO BRAIDA, Camila Melania
Ingeniero Industrial	121416	CORREA, Fausto Luca

Ingeniero Industrial	117350	MOLFESE GRECO, Sofía Aldana
Ingeniero Industrial	117630	OVANDO, Enzo
Ingeniero Industrial	117298	PEREYRA HUERTAS, Lucía Carolina
Ingeniero Químico	120352	ALMADA, Sofía
Ingeniero Químico	125346	CANO, Agustina
Ingeniero Químico	122077	CUÑADO BENÍTEZ, Ignacio Gustavo
Ingeniero Químico	121870	FERRARI DESTÉFFANIZ, María Luján
Ingeniero Químico	118150	FERRO, Macarena Ailen
Ingeniero Químico	117697	FRANSSEN, Nicolás Martín
Ingeniero Químico	125323	ROYO, Francisco
Licenciado en Administración	118459	CANESSA, Agustín
Licenciado en Ciencias Ambientales	114084	NEYERTZ, María Agustina
Licenciado en Ciencias Ambientales	117270	RIAL, Florencia Belén
Licenciado en Ciencias Biológicas	114227	ALLEGUE, Maite
Licenciado en Ciencias Biológicas	114146	CONESA, Ana Lucía
Licenciado en Ciencias Biológicas	114939	DIETRICH, Julián
Licenciado en Ciencias Biológicas	117594	SORIA, Abril Luján
Licenciado en Ciencias de la Computación	124380	CAMBIASO, Valentina
Licenciado en Ciencias de la Computación	125619	CROZES, Trinidad
Licenciado en Ciencias de la Computación	114986	IARLORI, Federico
Licenciado en Ciencias de la Computación	126784	SUMSKI, Juan Pablo
Licenciado en Ciencias de la Educación	114639	FERNÁNDEZ SALLUSTIO, Ignacio
Licenciado en Ciencias de la Educación	30687	GODOY DE MARIA, María Luisa
Licenciado en Ciencias de la Educación	110448	MANSILLA YANCAFIL, Quimey
Licenciado en Ciencias de la Educación	117553	PERILLI, María Camila
Licenciado en Ciencias Geológicas	114486	GNOCCINI, Gastón Enrique
Licenciado en Ciencias Geológicas	113419	PADELLETTI DI MARCO, Corina
Licenciado en Ciencias Geológicas	102733	STACH, Carla Anabel
Licenciado en Economía	114832	BARBADO, Emilio
Licenciado en Economía	120253	DE MIER, Manuel Alejo
Licenciado en Economía	117090	PRETZ VIÑAO, Juan Francisco
Licenciado en Economía	125723	PROCOPIO NARVAEZ, Nicolás
Licenciado en Economía	117987	ROMERO STÉFANI, Mauro Ignacio
Licenciado en Economía	104078	SILVA, Juliana Camila
Licenciado en Economía	126186	TEMOSSI, Francisco
Licenciado en Enfermería	134047	LUPI, Héctor Daniel
Licenciado en Filosofía	110787	SCABUZZO NUCILLI, Santo
Licenciado en Filosofía	110506	SOSA, Ángela Grisel
Licenciado en Filosofía	94850	VILLAR, Rocío
Licenciado en Física	121314	FANELLI, Justo José
Licenciado en Física	125026	GELVES, Aaron Emmanuel

Licenciado en Geofísica	117286	PINI, Lucía
Licenciado en Geografía	116547	JACOBI, Hernán Luis
Licenciado en Geografía	114502	MAURI, Antonella
Licenciado en Geografía	121065	PELLEJERO, Juana
Licenciado en Geografía	119940	RAMOS LOPETEGUI, Ana Laura
Licenciado en Historia	113562	ÁLVAREZ REYUK, Florencia
Licenciado en Historia	115627	CANDELO, Johanna
Licenciado en Historia	109385	DIEHL, Lionel
Licenciado en Historia	107575	WEIMANN, Javier Alejandro
Licenciado en Letras	102685	CRAVERO, Juan Manuel
Licenciado en Letras	109036	LO PRESTI, Jorge Pablo
Licenciado en Letras	92939	NIETO, Melisa Belén
Licenciado en Letras	110761	PARTAL, Micaela
Licenciado en Letras	51271	VIDAL, Soledad
Licenciado en Letras	105215	WESNER, Karen
Licenciado en Óptica y Contactología	120430	QUINTANA, Iara Jazmín
Licenciado en Química	121581	VAZZANA, Juliana de los Ángeles
Licenciado en Seguridad Pública	138544	GONZÁLEZ LEIVA, Carla Jesuana
Licenciado en Turismo	105781	CAPRIOLO, Tatiana
Licenciado en Turismo	111035	GUTIÉRREZ, Araceli
Médico	116953	ARZOZ CAROSELLI, Valeria
Médico	116682	BORISOV, Abril
Médico	115338	BRUGUIERE CORTÉS, María Lourdes
Médico	115387	CLARKE, Agustina
Médico	110541	CUERBO ARANGO, Josefina
Médico	113584	DEZURKO, Denis Ariel
Médico	110493	DOMINGUEZ, Manuela
Médico	122793	ESANDI, Valentina
Médico	108091	FORTUNATO, Agustina Noelia
Médico	117265	FREIRE LANZAVECCHIA, Marcos Emilio
Médico	114474	GENOVALI, Naiara
Médico	122794	GIL, Lucía
Médico	117485	LATORRE, Macarena Florencia
Médico	117545	PALLOTTI, Valentina
Médico	117232	PANIAGUA, Celina
Médico	117420	PICARDI, Gonzalo
Médico	113976	PIEROLIVO, Lourdes
Médico	115053	RAMIREZ, Florencia
Médico	108169	RAPAPORTE, Florencia Rocio
Médico	109136	SALVADORI MARTORELLI, Micaela
Médico	113663	SCHENFELD, Yamila Belén
Médico	114026	SIERRO, Mariana Sofia
Médico	110540	TUMINI, Fiorella Jennifer
Médico	111454	VARA, María Eugenia
Médico	113664	VIAZZI, Valentina Esther
Médico	113852	WEIMANN, Denise
Profesor de Educación Inicial	131252	ESPIE, Candela Agustina
Profesor de Educación Inicial	125712	IBARROLA, Candela
Profesor de Educación Inicial	131294	MARINI GRIOLI, Luisina Julieta

Profesor de Educación Inicial	131461	PUCCI, María de los Milagros
Profesor de Educación Inicial	109204	ROJAS, Anabella Soledad
Profesor de Educación Inicial	131251	SÁEZ PIRES, Maite
Profesor de Educación Inicial	107217	SALVAGGIO, Bianca
Profesor de Educación Inicial	126040	SERAFINO, Valentina
Profesor de Educación Inicial	125332	TRIPODI CUELLO, Camila Belén
Profesor de Educación Primaria	125555	AVILA, Pilar Monserrat
Profesor de Educación Primaria	131291	BRAU, Valentina
Profesor de Educación Primaria	128797	CACHAFEIRO, Amparo
Profesor de Educación Primaria	127123	CARRUTHERS FERRERAS, María Monserrat
Profesor de Educación Primaria	121226	CASTAÑARES, Candela
Profesor de Educación Primaria	99595	CLAIR, Sofía
Profesor de Educación Primaria	125933	HOFFSTETTER, Abril
Profesor de Educación Primaria	99354	LINCOPAN, Ana Victoria
Profesor de Educación Primaria	111487	MEDINA AGUIRRE, Macarena Inés
Profesor de Educación Primaria	131293	PANDO, Estefanía Ely
Profesor de Educación Primaria	106963	VILLALBA, Paula Andrea
Profesor en Matemática	48749	MARTINESE, Sebastián
Profesor en Educación Secundaria en Ciencias de la Administración	83110	DÓMINA, Tatiana
Profesor en Educación Secundaria en Ciencias de la Administración	49945	LEIVA ROMERO, Alfonso Bernardo
Profesor en Educación Secundaria y Superior en Ciencias de la Administración	49945	LEIVA ROMERO, Alfonso Bernardo
Profesor en Filosofía	121526	ALDEA, Clara
Profesor en Filosofía	112977	VILLARRUEL, María Florencia
Profesor en Geociencias	72052	CÓCOLA, María Agustina
Profesor en Geociencias	78037	SÁNCHEZ, Natalia Paola
Profesor en Geografía	117593	MASINI, Leonardo Gabriel
Profesor en Geografía	121065	PELLEJERO, Juana
Profesor en Geografía	126280	PEZZUTTI, Valentina
Profesor en Geografía	119940	RAMOS LOPETEGUI, Ana Laura
Profesor en Geografía	117771	TORRETTO, Nadia Mariel
Profesor en Historia	105367	ROUBELLAC MONTEMUIÑO, Florencia
Profesor en Historia	120474	VERA, Mariana
Profesor en Letras	125710	ARES, Ludmila Elisabeth
Profesor en Letras	104799	MARCONI, Florencia Belén
Profesor en Letras	115210	RATTO CAMMARATA, Antonella
Profesor en Letras	107664	SIMONETTI KORECK, Gonzalo
Profesor en Letras	126406	STEBNER, Nadia Aneley
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	41758	FORTUNATTI, José Luis
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	134143	GONZÁLEZ, Marianela
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	42252	JACOBI, Ana María
Técnico Universitario en	123959	MELO NUÑEZ, Fabiola Andrea

Acompañamiento Terapéutico				
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	133979	en		QUATTROCCHIO, Carla
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	135970	en		SANDOVAL TEJERINA, Micaela Analía
Técnico Universitario en Acompañamiento Terapéutico	135501	en		VAN HAGE, María Sol
Técnico Universitario en Emprendimientos Audiovisuales	121564	en		ILARDIA AGUILERA, Juan José
Técnico Universitario en Operaciones Industriales	110588			LISTA, Romina
Técnico Universitario en Parques y Jardines	60072			CRUCIANI, Ana Carla
Técnico Universitario en Óptica	108033			GENTILI, Camila Ailén

DR. DANIEL A. VEGA
 RECTOR
 DR. JAVIER D. OROZCO
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**NORMAS JURISDICCIONALES
 DEROGA CSU-43/24./ RATIFICA
 VIGENCIA MONTOS
 ESTABLECIDOS EN EL DECRETO
 Nº 1030/2016 Y SUS
 MODIFICATORIOS**

**Resolución CSU-620/24
 Expte. 3152/05**

BAHÍA BLANCA, 29 de agosto de 2024

VISTO:

El Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios que regulan el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional;

El reglamento aprobado por Decreto Nº 1030/2016 y sus modificatorios;

El Decreto 666/2024 de fecha 24/7/2024 mediante el cual se actualizó el valor del módulo establecido en el artículo 28º del Decreto 1030/2016, el cual quedó fijado en cuarenta mil pesos con 00/100 (\$40.000,00);

Lo establecido en la Resolución CSU-43/2024 referida a las normas jurisdiccionales en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el actual contexto económico nacional, requiere de mecanismos de excepción que regulen el uso de fondos acorde a las necesidades institucionales, en el marco de los principios de autonomía y autarquía concedidos por la Constitución Nacional, y así garantizar el normal funcionamiento institucional;

Que con el fin de asegurar que los montos incluidos en las presentes normas jurisdiccionales sean adecuados, resultaría necesario llevar a cabo ajustes periódicos que consideren la evolución del costo de vida, tomando como referencia principal el índice del CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca Argentina);

Que, desde el mes de febrero 2024, momento en el cual se aprobaron los montos máximos para contrataciones y gastos mediante Resolución CSU-43/2024,

a junio de 2024 el índice del CREEBBA ha sufrido un aumento acumulativo del 56,8%;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de agosto de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;
POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-43/2024.

ARTÍCULO 2º: Ratificar la vigencia de los montos establecidos en el Decreto Nº 1030/2016 y sus modificatorios, para la determinación del proceso de selección, según la siguiente escala, a saber:

- Licitación Pública: cuando se superen los cinco mil (5.000) módulos, equivalentes a doscientos millones de pesos con 00/100 (\$200.000.000,00).

- Licitación Privada: hasta cinco mil (5.000) módulos, equivalentes a doscientos millones de pesos con 00/100 (\$200.000.000,00).

- Contratación Directa por Compulsa abreviada: hasta un mil (1.000) módulos, equivalentes a cuarenta millones de pesos con 00/100 (\$40.000.000,00).

ARTÍCULO 3º: Ratificar el valor del módulo en cuarenta mil pesos (\$40.000), según lo fijado por el Decreto 666/2024, artículo 5º.

ARTÍCULO 4º: Establecer que será obligatoria y necesaria la intervención de la Dirección de Contrataciones – dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas - en los procedimientos de compras nacionales e internacionales, que no encuadren como gasto menor (en los términos del artículo 9º) o cualquier otro contrato incluido en el artículo 5º del Decreto Nº 1023/2001.

ARTÍCULO 5º: Indicar que los Órganos Jurisdiccionales, en materia de autorización y aprobación de las contrataciones y gastos, son:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	AUTORIZA	APRUEBA	MATERIA
RECTOR	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del CSU, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la UNS, sea a título oneroso o gratuito. (Resolución AU6/13)	Venta de bienes que integran el patrimonio de la UNS, previa conformidad del CSU, con excepción de la enajenación de bienes inmuebles de la UNS sea a título oneroso o gratuito. (Resolución AU-6/13)	Venta de bienes
RECTOR	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice.	Compra de bienes inmuebles
RECTOR	Contrataciones que	Contrataciones que	Contratación de

	superen los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)	superen los sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000)	bienes y servicios
DIRECTORAS/ES DE DEPARTAMENTOS SECRETARIAS/OS GENERALES DIRECTORA/OR DEL CEMS DIRECTORA/OR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	Contrataciones de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)	Contrataciones de hasta sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000)	Contratación de bienes y servicios

ARTÍCULO 6°: Delegar en la Secretaría General Académica las atribuciones para la autorización y aprobación de gastos de viáticos y pasajes del personal docente afectado al programa PEUZO.

ARTÍCULO 7°: Encomendar a los Órganos Jurisdiccionales la suscripción de contratos, según la escala que se aprueba en el artículo 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Considerar válida la autorización que el Órgano Jurisdiccional efectúe en el Sistema informático SIU Diaguita, para iniciar un proceso de convocatoria y elección de procedimiento de selección, así como para la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios.

Asimismo, el Órgano Jurisdiccional convalidará todo lo actuado por la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas, mediante Resolución o Disposición de adjudicación según corresponda.

ARTÍCULO 9°: Otorgar a la Dirección de Contrataciones la facultad de suscribir Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 10: Establecer que cada Órgano Jurisdiccional competente podrá, como mecanismo de excepción, adquirir bienes y/o servicios bajo las siguientes modalidades:

- Gasto menor, según el procedimiento detallado en el Anexo I de la presente resolución, cuando el monto estimado no supere el monto de tres millones doscientos mil pesos con 00/100 (\$ 3.200.000,00).
- Compras con presupuestos, según el procedimiento detallado en el Anexo II de la presente resolución, cuando el monto estimado no supere el monto de seis millones cuatrocientos mil pesos con 00/100 (\$ 6.400.000,00)

Estos mecanismos de excepción podrán llevarse a cabo para satisfacer necesidades institucionales y cuando primen razones de conveniencia y celeridad.

ARTÍCULO 11: Indicar que la contratación de terceros para el dictado de cursos, talleres, capacitaciones, asesorías, consultorías y eventos organizados o auspiciados por la UNS y otros similares, que se desarrollen en más de un encuentro y que no se encuadre dentro de lo previsto en el Decreto 1109/2017 (Régimen de

Contratación de Servicios Profesionales Autónomos) ni en el Régimen de Contratación de Docentes reglamentado por artículo 2° de la Resolución CSU833/2002 y su modificatoria Resolución CSU-263/2007; deberá estar encuadrada según los procedimientos incluidos en los artículos 2° y 10° de las presentes Normas Jurisdiccionales. Esta contratación deberá ser acompañada por Resolución de Rectorado debidamente fundada. En caso de que la tarea contratada se desarrolle en más de un encuentro, deberá firmarse entre ambas partes, contrato según modelo de Anexo IV de la presente resolución.

ARTÍCULO 12: Establecer que el Rector autorizará la constitución de Fondos de Cajas Chicas de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras de las dependencias solicitantes, previo informe de las mismas y de la Dirección General de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Se fija como límite para cada gasto, la cantidad de cuatro (4) módulos, equivalentes a ciento sesenta mil pesos con 00/100 (\$ 160.000,00). En dicha resolución de constitución del Fondo Fijo, deberá designarse a los responsables de la administración y custodia de los fondos otorgados, a los efectos de la apertura de cuentas bancarias.

ARTÍCULO 13: Establecer que para el caso de la contratación de licencias, suscripciones online, soportes técnicos y mantenimiento de hardware y/o software, no se requerirá la presentación de una contragarantía por pago anticipado; teniendo en cuenta que las licencias, suscripciones y soportes mencionados, no son comercializados directamente por las empresas que cotizan a la UNS sino por las empresas fabricantes o prestadoras directas.

ARTÍCULO 14: Indicar que, en caso de que resulte necesaria la aprobación de subcontrataciones que impliquen mano de

obra, el monto de los trabajos o rubros subcontratados no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del total del contrato. Los subcontratos serán expresados en las mismas condiciones que rigen para el contrato principal – lo cual no relevará al contratista originario del cumplimiento del deber de vigilancia directa de los trabajos que le corresponden - y el nacimiento del nuevo contrato quedará sometido a la aprobación del Órgano Jurisdiccional correspondiente; quien deberá emitir acto administrativo que lo autorice, previo al inicio de los trabajos.

ARTÍCULO 15: Indicar que, en virtud de la autonomía universitaria, de la organización departamental de esta Universidad y de los distintos Órganos Jurisdiccionales designados por la normativa vigente; la limitación establecida en el artículo 30° del Decreto 1030/2016, referida a la prohibición de desdoblamiento, será entendida por Órgano Jurisdiccional. Será exclusiva responsabilidad de cada Órgano, el control del cumplimiento de la prohibición mencionada.

ARTÍCULO 16: Pase a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria a sus efectos y por su intermedio comuníquese a las Secretarías Generales, Direcciones Generales, CEMS, Asamblea Universitaria y Departamentos Académicos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-620/24

**COMPRAS Y CONTRATACIONES –
GASTO MENOR**

Para una erogación encuadrada como “gasto menor”, la misma deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No debe tratarse de gastos periódicos. Se entenderá que existe periodicidad cuando en un plazo de tres meses desde una primera compra de determinada naturaleza de bienes y/o servicios a un determinado proveedor y ordenada por un determinado Órgano Jurisdiccional, se pretenda adquirir por parte del mismo Órgano, bienes y/o servicios de idéntica naturaleza y destino al mismo proveedor, y cuyo monto, sumado al de la primera compra, supere la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo 10°.

No debe tratarse de contrataciones que requieran pagos periódicos y/o mensuales. De ser así, las contrataciones deberán ser tramitadas bajo encuadre incluido en el Decreto-Delegado 1023/2001 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

b) Cuando el gasto menor implique el desarrollo de tareas o trabajos por parte del proveedor o de su personal dentro de las instalaciones universitarias o de trabajos encomendados por la UNS fuera de las instalaciones universitarias, deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor el formulario agregado como Anexo III, antes de la iniciación de los trabajos y ser presentado, junto con la documentación que allí se mencionan. Posteriormente deben ser adjuntados al momento de remitir el comprobante de pago correspondiente a la Dirección General de Economía y Finanzas.

c) En caso que la erogación que se pretende encuadrar como “gasto menor” se financie con fondos de un proyecto cuya ejecución y rendición tenga un reglamento específico dictado por un organismo financiador, deberá ajustarse adicionalmente a la normativa de rendición estipulada por dicho organismo.

d) No es procedente el pago y posterior solicitud de reintegro del “gasto menor”, con fondos del peculio personal de algún agente universitario, en virtud de la normativa sobre retenciones impositivas que afecta a esta Casa de Altos Estudios como agente de retención controlable por AFIP.

e) Queda excluido del presente procedimiento la contratación de servicio de traslado de personas.

ANEXO II

Resolución CSU-620/24

COMPRAS CON PRESUPUESTO

Al momento de solicitar presupuestos para llevar a cabo una Contratación por el valor establecido en el artículo 10°, se deberá tener en cuenta:

a) La unidad requirente deberá generar una Solicitud de Bienes y Servicios en el sistema SIU Diaguita, aclarando en las observaciones que la compra será bajo esta modalidad. A la solicitud mencionada adjuntará como mínimo 3 (tres) presupuestos.

Asimismo, agregará una recomendación de compra, estableciendo un orden de mérito de elegibilidad de acuerdo a las ofertas recibidas, que enviará a la Dirección de Contrataciones.

La recomendación se realizará a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

A los fines de su evaluación, el presupuesto deberá contar con la siguiente información:

- Detalle de las características técnicas del bien.
- Precio unitario.
- Cantidad de unidades ofrecidas.
- Plazo y forma de entrega (con el detalle del costo de flete en caso de corresponder).
- Garantía del bien.
- Forma de pago propuesta.
- Plazo de mantenimiento de la oferta.

Asimismo, el oferente deberá brindar la siguiente información:

- Nombre o razón social.
- Número de CUIT.
- Información de contacto (correo electrónico, teléfono y domicilio postal)
- Datos de cuenta bancaria. Titularidad de la cuenta y Nº de CBU

b) La Dirección de Contrataciones, tras gestionar la reserva preventiva del gasto y evaluar la situación impositiva y fiscal de las/os oferentes, así como su habilidad para contratar con el Estado Nacional en el marco del artículo 28º del Decreto 1023/2001, procederá con la adjudicación correspondiente. Posteriormente, el Órgano Jurisdiccional convalidará lo actuado por la Dirección de Contrataciones mediante la emisión de la Disposición o Resolución de adjudicación, según corresponda.

c) Quedan excluidos del presente procedimiento:

1. La adquisición de bienes en condición a importar.
2. La contratación de servicios de prestación periódicos y/o mensuales, que reúnan las características de regulares y continuos.

En estos casos, las contrataciones deberán ser tramitadas bajo encuadre incluido en el Decreto Delegado 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

d) Cuando la contratación implique el desarrollo de tareas o trabajos por parte del proveedor o de su personal dentro y/o fuera de las instalaciones universitarias, deberá suscribirse por el Órgano Jurisdiccional y el citado proveedor, el formulario agregado como Anexo III, antes de la iniciación de los trabajos y ser presentado junto con las copias de las pólizas de seguros que allí se mencionan

Posteriormente deben ser adjuntados al momento de remitir el comprobante de pago

correspondiente a la Dirección General de Economía y Finanzas.

e) En virtud del artículo 30 del Decreto 1030/2016, serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones según esta modalidad, cuando dentro de un lapso de tres (3) meses se realice otra contratación para adquirir los mismos bienes o servicios. Se exceptúa del mencionado control a las contrataciones de servicio de traslado de personas.

f) En la totalidad de los procedimientos tramitados bajo esta modalidad, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente respecto de conflicto de intereses.

**ANEXO III –
Resolución CSU-620/24**

**FORMULARIO PARA LA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

FECHA DE CONTRATACIÓN:

FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LOS
TRABAJOS:

TAREA A DESARROLLAR:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(dependencia):

APELLIDO, NOMBRE Y DNI DE LAS
PERSONAS QUE DESARROLLARÁN EL
TRABAJO:

.....
.....
.....
.....
.....

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO (en
caso de ser empleados del proveedor):
Deberá adjuntarse copia de póliza y

correspondiente comprobante de pago, cuya vigencia alcance al período de prestación del servicio.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (en caso de trabajo personal): Deberá adjuntarse copia de póliza y correspondiente comprobante de pago, cuya vigencia alcance al período de prestación del servicio.

FIRMA DEL
CONTRATISTA

FIRMA DEL ORGANO
JURISDICCIONAL

ANEXO IV

Resolución CSU-620/24

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional del Sur, representada en este caso por XXXXXXX, con domicilio en Avda. Colon 80, 2° piso, de Bahía Blanca, por una parte, en adelante UNIVERSIDAD, y el/la Sr/a. XXXXXXX, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° XXXXX, C.U.I.T. XXXXX, con domicilio en calle XXXXXX; por la otra, en adelante EL PROFESIONAL, se conviene en celebrar el presente contrato de locación servicios, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad contrata al "PROFESIONAL", quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para/ por XXXXXXXXXXXX. (indicar aquí la descripción de tareas)

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P es de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de C.U.I.T.: XXXXXXX.

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser

ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día XX/XX/XXXX y hasta el día XX/XX/XXXX, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito dar aviso de manera fehaciente con XXXXXXXXXXXX días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni tercero la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que UNIVERSIDAD hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de daños y perjuicios que pudiera irrogar difusión de datos o informes.

SEXTA: El PROFESIONAL recibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales; la suma total de pesos XXXXX (\$ XXXX) pagaderos en XX cuota/s; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier otro concepto vinculado los servicios encomendados. Por dichos honorarios deberá otorgar recibos/facturas conforme las leyes tributarias vigentes y presentar seguro de accidentes personales junto con el correspondiente comprobante de pago.

SÉPTIMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

OCTAVA: el PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

NOVENA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite la contratación de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

DECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Bahía Blanca y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Colón 80, Bahía Blanca. - y b) EL PROFESIONAL en calle XXXXX.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los xxxxxx del mes de xxxxx del año dos mil XXXXXXXXXXXXXXXX.

PERSONAL DOCENTE LICENCIA ANUAL ORDINARIA

**Resolución R-1014/24
EXP-1298/1988**

Bahía Blanca, 13 de noviembre de 2024

VISTO: El contenido del artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales;

El Acta N° 14 de fecha 14/12/2016 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNS-ADUNS; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los períodos y fechas habilitados para hacer usufructo de la Licencia Anual Ordinaria de las/os docentes, así como los mecanismos de aplicación;

Que el dictado de los Cursos Intensivos de Verano comenzará el lunes 27 de enero de 2025, superponiéndose con el período de la LAO, tanto para las/os docentes con hasta 15 años de antigüedad como para los que poseen mayor antigüedad;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que la Licencia Anual Ordinaria (LAO) del personal docente que posea hasta 15 años de antigüedad computados hasta el 31 de diciembre de 2024 quedará fijada en 30 días corridos y se extenderá desde el 2 de enero al 31 de enero de 2025 inclusive, reincorporándose las/os docentes alcanzados a la actividad el día lunes 3 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la LAO del personal docente que posea más de 15 años de antigüedad computados hasta el 31 de diciembre de 2024 quedará fijada en 45 días corridos computados a partir del día 2

de enero de 2025. Esta licencia podrá ser fraccionada del siguiente modo:

a) Un primer período de 30 días corridos, que se extenderá entre el 2 de enero y el 31 de enero de 2025 inclusive.

b) Un segundo período de 15 días corridos, que podrá a su vez ser subfraccionado en hasta dos partes, debiendo el total de los 15 días, subfraccionados o no, ser usufructuados no más allá del 30 de diciembre de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Determinar que las/os docentes que encuadren en el artículo 2º deberán comunicar su decisión de fraccionar la LAO mediante nota firmada dirigida a las autoridades correspondientes con fecha límite el 27 de diciembre de 2024 inclusive. La ausencia de tal solicitud en el plazo estipulado implicará automáticamente el usufructo de la LAO sin fraccionamiento, hasta el 15 de febrero de 2025 inclusive, debiendo las/os docentes alcanzados reintegrarse a la actividad el lunes 17 de febrero de 2025. La primera subfracción podrá ser usufructuada a partir del lunes 3 febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que la/el docente encuadrada/o en el artículo 2º y que opte por subfraccionar el período de la LAO a partir del 3 de febrero de 2025, deberá anunciarlo presentando ante las autoridades pertinentes la correspondiente planilla de licencia para cada caso:

a) Para las subfracciones a usufructuar hasta el 1 de marzo de 2025, la planilla deberá presentarse y ser respondida hasta el 27 de diciembre de 2024 inclusive.

b) Para las subfracciones a usufructuar luego del 1 de marzo de 2025 la planilla deberá presentarse con una anticipación no menor a 30 días corridos anteriores a la fecha de inicio de cada subfracción. La respuesta, por parte de la autoridad competente, se hará efectiva en un plazo

máximo de 15 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para su autorización se evaluará la planificación de la labor docente de modo que se garantice el normal desenvolvimiento de la actividad académica. La ausencia de respuesta en el plazo establecido, implicará la aceptación tácita de la misma.

ARTÍCULO 5º: Establecer que las/os docentes que dicten los Cursos de Intensivos de Verano tendrán derecho a usufructuar hasta el 30 de diciembre de 2025 los días de LAO que se superpongan con el dictado de dichos cursos, en hasta dos partes. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Entiéndase, a los fines de la presente resolución, como autoridad competente para la autorización de la LAO a las/os Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos y a la/al Directora/or de cada escuela en el caso de las Escuelas Preuniversitarias.

ARTÍCULO 7º: Registrar. Comunicar a ADUNS, a SUDUNS, a los Departamentos Académicos y al CEMS y, por su intermedio, a todas/os las/os docentes. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. PABLO D. MONTERUBBIANESI
SUBSEC. DE GESTION DE PERSONAL

PERSONAL
LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Resolución R-N° 986/24
EXP-1298/1988

Bahía Blanca, 07 de noviembre de 2024

VISTO:

Lo establecido en los artículos 79º a 90º del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente de las Universidades Nacionales -Decreto 366/2006-, donde se

establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Lo dispuesto por artículo 84° del Decreto mencionado, que establece que “La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen”.

El contenido del Decreto 3413/1979; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria al personal Nodocente de la Universidad Nacional del Sur;

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del artículo 9° del Decreto 3413/1979, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios.

POR ELLO,

LA VICERECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur durante el período comprendido entre los días 06 y 25 de enero de 2025 .

ARTÍCULO 2º: Establecer que por aplicación del artículo 79° del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2024, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 5 años y no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a 10 años y no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más. Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos de 30 días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTÍCULO 3º: En caso que el trabajador no pueda usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89° del Decreto 366/2006 o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTÍCULO 4º: Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, fechas que deberán coordinarse con

cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, con excepción del personal autorizado por la Subsecretaría de Gestión de Personal.

ARTÍCULO 6°: El personal de la Dirección de Intendencia comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5° de la presente Resolución gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia en coordinación con el Director de Intendencia, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°: Para el personal de las Direcciones a cargo de las Secretarías Generales, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5° de la presente, el período de receso administrativo será consensuado entre las autoridades de cada área en función de las necesidades de servicio, garantizando en todos los casos el normal y efectivo funcionamiento del área. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las dependencias citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4° de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia.

ARTÍCULO 8°: Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a través de la INTRA UNS, accediendo al menú de DAL, con anterioridad al 20 de diciembre de 2024, la

fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que las excepciones a los períodos indicados resultarán válidas únicamente si se encuentran autorizadas en forma previa por el superior jerárquico de la dependencia. Igual tratamiento regirá para las solicitudes de fraccionamiento de la licencia.

ARTÍCULO 10°: Establecer que el personal Nodocente no podrá acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período. En los casos en que no haya acuerdo entre los superiores y sus dependientes, tomará intervención la Subsecretaría de Gestión de Personal.

ARTÍCULO 11°: Indicar que las autoridades que tengan a cargo personal eximido por razones de servicios de cumplir con la fracción indicada en el artículo 4°, deberán definir los períodos de uso de licencia anual del personal en el período comprendido desde el 02 de diciembre del 2024 al 28 noviembre del 2025, no pudiendo acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período.

ARTÍCULO 12°: Establecer que para el personal que no haya solicitado su licencia a través de la INTRA UNS al 28 de febrero de 2025 se considerará que ha hecho usufructo del total de días acreditados para el período actual entre el 06 de enero de 2025 y hasta el 16 de febrero de 2025, según la cantidad de días de licencia anual ordinaria establecidos por artículo 2°, Será responsabilidad del superior jerárquico garantizar que el personal a su cargo haga usufructo de la licencia anual ordinaria en los términos que establece la presente resolución.

ARTÍCULO 13°: Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal

para su conocimiento y demás efectos.
Girar al Consejo Universitario y ATUNS.
Cumplido, archivar.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. PABLO D. MONTERUBBIANESI
SUBSEC. DE GESTION DE PERSONAL

**FERIADOS CON FINES
TURISTICOS 2025 / ARTÍCULO 7°
DE LA LEY N° 27.399**

Decreto 1027/24

Fecha de publicación 21/11/2024

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-124679572-APN-STAYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.399 se establece el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por el artículo 6° de la norma mencionada se determina que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que, asimismo, la referida Ley N° 27.399 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días están relacionados con coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije para el año 2025 los días no laborables con fines turísticos previstos por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.399.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) establece que compete a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.399.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2025:

2 de mayo, 15 de agosto y 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 21/11/2024 N° 83370/24 v. 21/11/2024

SINTETIZADAS

Resolución CSU-791/24 24/10/24 Exp. 3294/24 Ratifica la res R-890/24 Convenio Marco de Colaboración entre la Provincia de Río Negro (RIO NEGRO-INNOVA); la UNCOMA; el INTA, la FUNYDER y la UNS

Resolución CSU-790/24 - 24/10/24 Exp. 3204/24 Convenio Università degli Studi di Bari Aldo Moro

Resolución CSU-789/24 24/10/24 Exp. 3360/2024 Convenio Asociación de Riego Pampeano (ARP)

Resolución CSU-788/24 24/10/24 Exp. 2715/2024 Convenio Universidad de Lanús

Resolución CSU-761/24 14/10/24 Exp. 3118/24 Convenio con Universidad de Sao Paulo

Resolución CSU-760/24 14/10/24 Exp. 2055/24 Convenio con Universidad de Chile

Resolución CSU-748/24 14/10/24 Exp. 1831/24 Ratifica designación de la FUNS como Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) convenio específico de colaboración entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el Departamento de Ciencias de la Salud

Resolución CSU-740/24 - 14/10/24 Exp. 3002/24 Convenio con Escuela Politécnica Nacional de Quito (Ecuador)

Resolución CSU-720/24 27/09/24 Exp. 2237/2024 Designa al Dr. Ignacio E. GROSSMANN como Profesor Extraordinario en la categoría de Profesor Honorario.

Resolución CSU-715/24 27/09/24 Exp. 1470/2015 Rectifica el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y

contratación de obras públicas, aprobado por Resolución R-1066/23, ratificada por Resolución CSU-947/23, de acuerdo a lo que indica en el Anexo

Resolución CSU-709/24 27/09/24 Exp. X-28/2010 Designa a la Mg. Viviana SASSI y a la Dra. Marcela Alejandra TORREZ GALLARDO como representantes titular y suplente, del Depto de Ciencias de la Educación ante la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales hasta el 15/08/27

Resolución CSU-699/24 27/09/24 Exp. 2036/23 Cambio Plan de Estudios - "Profesorado Universitario en Geografía"

Resolución CSU-698/24 27/09/24 Exp. 2035/23 Cambio Plan de Estudios - "Licenciatura en Geografía"

Resolución CSU-697/24 27/09/24 Exp. 3503/16 Convenio con Servicio Meteorológico Nacional

Resolución CSU-696/24 27/09/24 Exp. 2785/24 Convenio con Instituto Sedes Sapientiae

Resolución CSU-695/24 -: 27/09/24 Exp. 2901/24 Convenio con Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile

Resolución CSU-694/24 27/09/24 Exp. 2900/24 Convenio con Asociación Argentina de Geología Aplicada (ASAGAI)

Resolución CSU-687/24 12/09/24 Exp. X-128/2019 subsidios / Otorga una suma adicional extraordinaria de \$ 79.800 a las/os estudiantes UNS, ingresantes y regulares 2024 de Bahía Blanca que perciben subsidio económico; y de \$ 87.000 a los estudiantes UNS, ingresantes y regulares 2024 de la zona

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055